



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXIII - Nº 23/13 – 19 DE ABRIL DE 2013

Intendente Municipal: Sr. Federico SCIURANO
Secretaria General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión: Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN
Secretario de Gobierno: Sr. José Luis GHIGLIONE
Secretario de Hacienda y Finanzas: Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana: Arq. Jorge Marcelo COFRECES
Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos: Prof. Gonzalo Martín SIRACUSA
Secretario de Turismo: Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON
Secretaria Legal y Técnica: Dra. Patricia Rita BERTOLIN

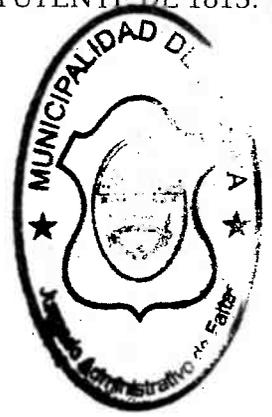
CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Damián DE MARCO
Vicepresidente Primero: Sr. Mario LLANES
Vicepresidente Segundo: Sr. Oscar RUBINOS
Concejal: Sr. Walter VUOTO
Concejal: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Arq. Viviana GUGLIELMI
Concejal: Arq. Luis Alberto CÁRDENAS
Secretario: C.P.N. Alberto ARAUZ

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151



ANEXO I OFICIO N°

2013/13

N° DE CAUSA	IMPUTADO	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORIA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUYO LICENCIA	INFRACCIONES	ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO LETRA Y FOLIO
T-158063-0/2012	CANALS, JORGE ALBERTO	26805193	20/08/1978	A3+300cc	29/10/2012	NO	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	02/05/2012, 17296, XVIII, 98/99
T-165624-0/2012	DELGADO ALEXANDER JAVIER	31910380	02/11/1985	A-B	06/08/2013	NO	IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN MUNICIPAL, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	01/02/2013, 18564, XIX, 132/133
T-168476-0/2013	MIRANDA DARDO EZEQUIEL	31201475	10/08/1984	NO POSEE	08/07/2013	NO	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE	15/03/2013, 18784, XIX, 172/173
T-167675-0/2013	PAREDES ALVAREZ PATRICIO AURELIO	18781183	08/11/1969	NO	05/07/2013	NO	CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	13/03/2013, 18771, XIX, 170/171
T-167693-0/2013	RAMOS FLORES BEIMAR	18879672	23/11/1986	NO	26/03/2014	NO	CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN	08/03/2013, 18752, XIX, 166/167


Dra. María Laura NÚÑEZ
Secretaria Interina
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas."

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 02/05/12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 17296
DEL LIBRO N° XVIII FOLIOS 984.99
DE FALLOS, CONSTA-



Dr. Javier Alejandro SANCHEZ
Asistente de Prosecretaría
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 02/05/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-158063-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor JORGE ALBERTO CANALS, DNI 26805193, fecha de nacimiento 20/08/1978, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 158063 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículo 1 , 3 y 6 de la OM N° 3411 y artículo 48 INC A LN 24449,

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/01/2012 a las 06:23:00 hs. , el inspector actuante verificó en Avenida Maipú en intersección con las calle Sobral, que el conductor del rodado dominio HTJ703, sometido que fuera al test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de fs.8, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 14/02/2012 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Debo señalar que a fs. 10/11 el imputado presenta nota, sin aportar elementos idóneos que justifiquen el incomparendo a audiencia y sin contar dicha documentación con firma del encausado, circunstancia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Departamento
Inhabilitados, Rehabilitados y
Penas Accesorias
Juzg Adm. Municipal de Faltas

Dra. Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas."

que me libera de formular mayores consideraciones.

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 8106, un valor de 0.79 mg/l (fs.2). Adunado a ello advierto que el resultado obtenido excede el margen de error y/o incertidumbre que informa el certificado de calibración cuya copia obra a fs. 4.



En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza, con más el agravante de la rebeldía contemplado en el artículo 24 de la OM N° 2778.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a JORGE ALBERTO CANALS, DNI 26805193, fecha de nacimiento 20/08/1978; Multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (1333) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.
- 4.- **REQUIERASE** colaboración al juzgado de la ciudad de Río Grande, a efectos de notificar el presente resolutorio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Departamento
Inhabilitados, Rehabilitados y
Penas Accesorias
Juzg Adm Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

EN 31 05 12
SECRETARÍA MUNICIPAL

1053 / 12 JOFRG.

Monica Elena RIOS
Jefa Div. Mesa de Entradas y Salidas
C/pto. Despacho Gral. Reg. y Notif.
Municipio Arim. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 01/01/13 SE PROCEDE
REGISTRAR BAJO EL N° 18564
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 132 y 133
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 01 FEB 2013


Dr. Cristian J. BREMIGER
Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-165624-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ALEXANDER JAVIER DELGADO, DNI 31910380, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, sin seguro obligatorio e impedir u obstaculizar inspección municipal;

RESULTANDO:

Mediante Actas de Infracción N° T - 165624 y T - 165625, labradas por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los art. 13 del Decreto Municipal 331/89, art. 48 inc. a) y 68 de ley N° 24449, art. 1, 3 y 6 de OM N° 3411 y art. 12 y 90 de la OM N° 1492.

Que a fs. 2 vta. se dispone la acumulación en una sola causa de las actas precitadas, conforme lo dispuesto por los artículos 33 inciso 3° y 34 del Código de Procedimiento Penal, y en relación a la remisión contemplada en el 8 de la OM N° 2778.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/11/2012 a las 07:09 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 392 que el imputado, circulaba en el vehículo dominio JQS132 sin seguro automotor, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, obstruyendo además la labor de la autoridad municipal, ya que de acuerdo a la descripción efectuada por la inspectora en el rubro observaciones del documento de fs. 2, al momento de comunicarle al conductor que el vehículo sería incautado, se sube la acompañante al mismo, poniéndolo en marcha y dándose a la fuga; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de notificación personal de fs. 9, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 04/12/2012 se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza de Faltas Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Departamento
Inhabilitados, Rehabilitados y
Penas Accesorias
Juz. Adm. Municipal de Faltas

efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar, con respecto a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 8977, un valor de 0,61 mg/l (fs. 4). Sumado a ello, debo señalar que el dosaje obtenido, excede el margen de incertidumbre y/o error ($\pm 5\%$) que informa el certificado de calibración, cuya copia certificada obra a fs. 8.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 13 del Decreto Municipal 331/89, art. 48 inc. A) y 68 de LNT N° 24449, y art. 1 y 3 de OM N° 3411 se aplica la sanción de multa que prevén los art. 6 de OM N° 3411 y art. 12 y 90 de la OM N° 1492, con mas la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores dispuesta por el art. 6 de OM N° 3411, las que se elevan en un tercio (1/3) en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. ALEXANDER JAVIER DELGADO, DNI 31910380, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecio en el art. 6 de la OM N° 3411, disponiéndose la publicación de este resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficio al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia - DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Doña María Laura NUÑEZ
de Faltas Subrogante
Arms. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 15/3/13 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 16784
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 12 y 13
DE FALLOS, CONSTE.

USHUAIA, 15/03/2013

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C. Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-168476-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DARDO EZEQUIEL MIRANDA, DNI 31201475, fecha de nacimiento 10/08/1984; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y falta de licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 09/03/2013 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los arts. 40 inciso A) y 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 y artículo 92 del Régimen de Penalidades.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 7, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y señala que las veces que fue a sacar la licencia estaban de vacaciones, de paro o ponen trabas. Que en relación a la alcoholemia salía de un asado, sabe que incurrió en error. Que manejo un par de cuadras hasta que fue intecptado por el control. Que maneja desde los 12 años. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 09/03/2013, a las 06:27 hs., el inspector actuante verificó en la calle Yaganes en intersección con Deloqui, que el imputado conducía el rodado dominio GSP823, sin licencia habilitante y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

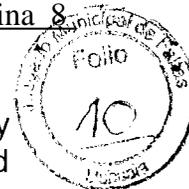
Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias

Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia



"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 6013, un valor de. 0.61 mg/l (fs. 2). Sumado a ello el valor obtenido excede el margen de error y/o incertidumbre que nforma el certificado de calibración del instrumento utilizado en ocasión de labrarse el acta.

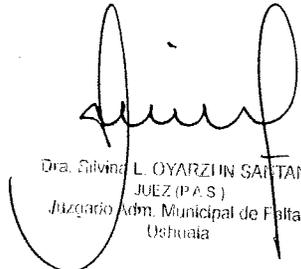
En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 40 inciso A) y 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevén los arts. 92 de la OM N° 1492 y el art. 6 de la OM N° 3411.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a DARDO EZEQUIEL MIRANDA, DNI 31201475, fecha de nacimiento 10/08/1984; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 13-3-13 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18771
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 170 y 171
DE FALLOS, CONSTE-

USHUAIA, 13/03/2013

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A.C. Provincia de Tierra del Fuego
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-167675-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a PATRICIO AURELIO PAREDES ALVAREZ, DNI 18781183, fecha de nacimiento 08/11/1969; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 05/03/2013 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "...**MANIFIESTA** que: tomo vista del expediente y señala que no tiene nada que decir al respecto. reconoce que fue un error. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/03/2013, a las 22:04 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Alem N° 1279, que el imputado conducía el Dominio automotor MFZ376 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente.”

Dable es señalar los siguientes extremos:

- 1) El compareciente admite la falta bajo investigación;
- 2) El comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que duplica el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N°9614, un valor de 1.28 mg/l (fs. 3).
- 3) El exceso informado supera el margen de error y/o incertidumbre que informa el certificado de calibración del instrumento utilizado, cuya copia autenticada obra a fs. 5.

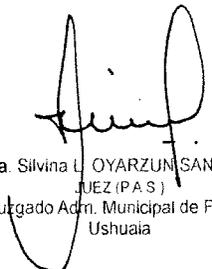
En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a PATRICIO AURELIO PAREDES ALVAREZ, DNI 18781183, fecha de nacimiento 08/11/1969; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe de Departamento
Inhabilitados, Rehabilitados y
Partes Accesorias
Juzg Adm Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 08/03/2013

EN LA FECHA 8-3-13 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18752
DEL LIBRO N° X.LX FOLIOS 16 y 16.7
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-167693-0/2013/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a BEIMAR RAMOS FLORES, DNI 18879672, fecha de nacimiento 23/11/1986; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de licencia habilitante, falta de seguro del automotor y por violar inhabilitación para conducir;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/02/2013 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los arts. 40 inciso A), 48 inciso A) y 68 de la Ley Nacional N° 24.449, artículos 16, 90 y 92 del Regimen de Penalidades y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 14, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y señala que estaba esperando a un amigo y que si algo había tomado. Que colaboro con el procedimiento. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: adjunta constancia de seguro. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/02/2013, a las 03:14 hs. , el inspector actuante verificó en la calle , que el imputado del rodado dominio KCV506 , circulaba sin licencia habilitante, sin seguro del automoto, violando inhabilitación para conducir y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Liminarmente denoto que en relación a las imputaciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, violando inhabilitación y sin licencia habilitante, en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mas...
Jefe Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 9521 un valor de. 0.86 mg/l (fs. 2). El resultado obtenido en la practica de fs. 1, excede ampliamente el margen de error y/o incertidumbre que informa el certificado de calibración del instrumento utilizado en ocasión de labrarse el acta de infracción, cuya copia obra a fs. 5.

Compulsados los antecedentes del encausado en esta sede, se detecta la instrucción y sustanciación de Causa N° T-165561-0/12, en la que recayera fallo condenatorio en fecha 31/10/2012 por encontrárselo responsable de la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva. En tal sentido se detecta reiteración de la conducta antijurídica ventilada en aquella, toda vez que la falta atribuida de fs. 1 fue cometida dentro del año calendario del resolutorio mencionado. Por ende se tiene por configurada reincidencia en los términos del art. 24 de la OM N° 2674, que dispone elevación de la sanción, debiéndose aplicar al caso concreto el agravamiento previsto en el Art. 6 Inc. b) de la OM N° 3411 por resultar la norma específica en materia de conducción de vehículos en estado de alcoholemia.

Otra ha de ser mi conclusión respecto a la imputación por falta de seguro, atento a que en audiencia el comparecinete acompaña constancias documentales emitidas por La Caja de ahorro y seguros, correspondiente al período 07/02/2013 hasta 07/03/2013, es decir en la data de confección del instrumento contravencional de fs. 1, el rodado identificado contaba con amparo asegurador, vigente y opertavo, circunstancia que amerita la no aplicación de sanciones.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 40 inciso A) y 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el Art. 6 de OM N° 3411 y arts. 16 y 92 de la OM N° 1492, correspondiendo elevar la multa en un tercio (1/3) en virtud de la reincidencia precedentemente detectada y la interdicción para conducir conforme el incremento indicado en el párrafo anterior.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **ABSOLVER** a BEIMAR RAMOS FLORES, DNI 18879672, fecha de nacimiento 23/11/1986; de la responsabilidad atribuida por falta de seguro del automotor.

2.- **APLICAR** a BEIMAR RAMOS FLORES, DNI 18879672, fecha de


L. GYARZUN SANTIAGO
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

nacimiento 23/11/1986; Multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de doce (12) meses.

3.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la OM N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA S.D. y G.U. N° 01/2013, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EDIFICIO DE SERVICIOS PARA PISTA DE PATIN SOBRE HIELO".-----

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 4.194.940,00).

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$ 41.949,40).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOCE (12) MESES CORRIDOS.

ANTICIPO FINANCIERO: SE ESTABLECE EN UN QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO CONTRACTUAL.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 24/05/2013, HORA: 11:00.

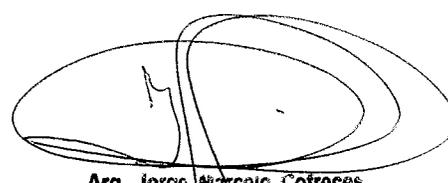
VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS: SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO - USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO – USHUAIA, EN EL HORARIO DE 08:00 A 15:30 HS.

VENTA DE PLIEGOS: EN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL SITA EN ARTURO CORONADO N° 486 PLANTA BAJA, DE USHUAIA.
DELEGACIÓN MUNICIPAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SITA EN LA CALLE SARMIENTO N° 1169 - PISO 8° – DEPTO A.


Emilio Agustín MORENO
Director de Administración
S.D. y G.U.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


Arg. Jorge Marcelo Cofreces
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana -
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
Causas J.A.M.F.-	1
LICITACION PÚBLICA S.D. y G.U.-	14



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial